



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0467-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
LAMAS, LAMAS, SAN MARTÍN**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL
CAMINO VECINAL EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO
HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA –
NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS”**

PERIODO: 10 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE II

**6 DE SETIEMBRE DE 2022
SAN MARTÍN – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0 7 2 9

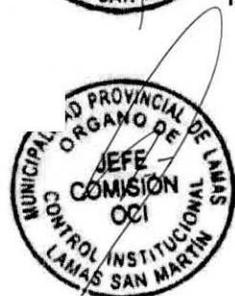


0 1 4 2 0 2 2 2 0 4 6 7 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0467-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS”

ÍNDICE



	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y mejores ofertas económicas, limitando su continuidad para favorecer con el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica, generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; además, responsable del OEC no efectuó la verificación posterior de la oferta ganadora, permitiendo que la suscripción del contrato se realice con la presentación documentos inexactos, con los cuales no cumplía con acreditar la experiencia general mínima del residente del servicio; afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y la legalidad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V.	CONCLUSIONES	44
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0467-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y
RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO -
NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS”

PERIODO: 10 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Lamas, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0467-2022-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.º 850-2022-OCI-MPL de 19 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento especial de selección n.º 16-2020-MPL-CS, para contratar la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS, efectuados en el periodo 10 de julio al 14 de agosto de 2020, respectivamente, se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la ejecución del Procedimiento Especial de Selección n.º 16-2020-MPL-CS, para contratar la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS”, en adelante “Procedimiento 16-2020”, en el cual se determinó un indebido favorecimiento en el otorgamiento de la buena pro, al no admitir las propuestas de postores, pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar y presentar errores materiales, subsanables, y que tenían mejores propuestas; así como, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por la sub gerente de Logística, no realizó la verificación posterior a la oferta ganadora y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que la suscripción del contrato se realice respaldados en documentos inexactos presentados para acreditar la experiencia general mínima del residente del servicio

Alcance

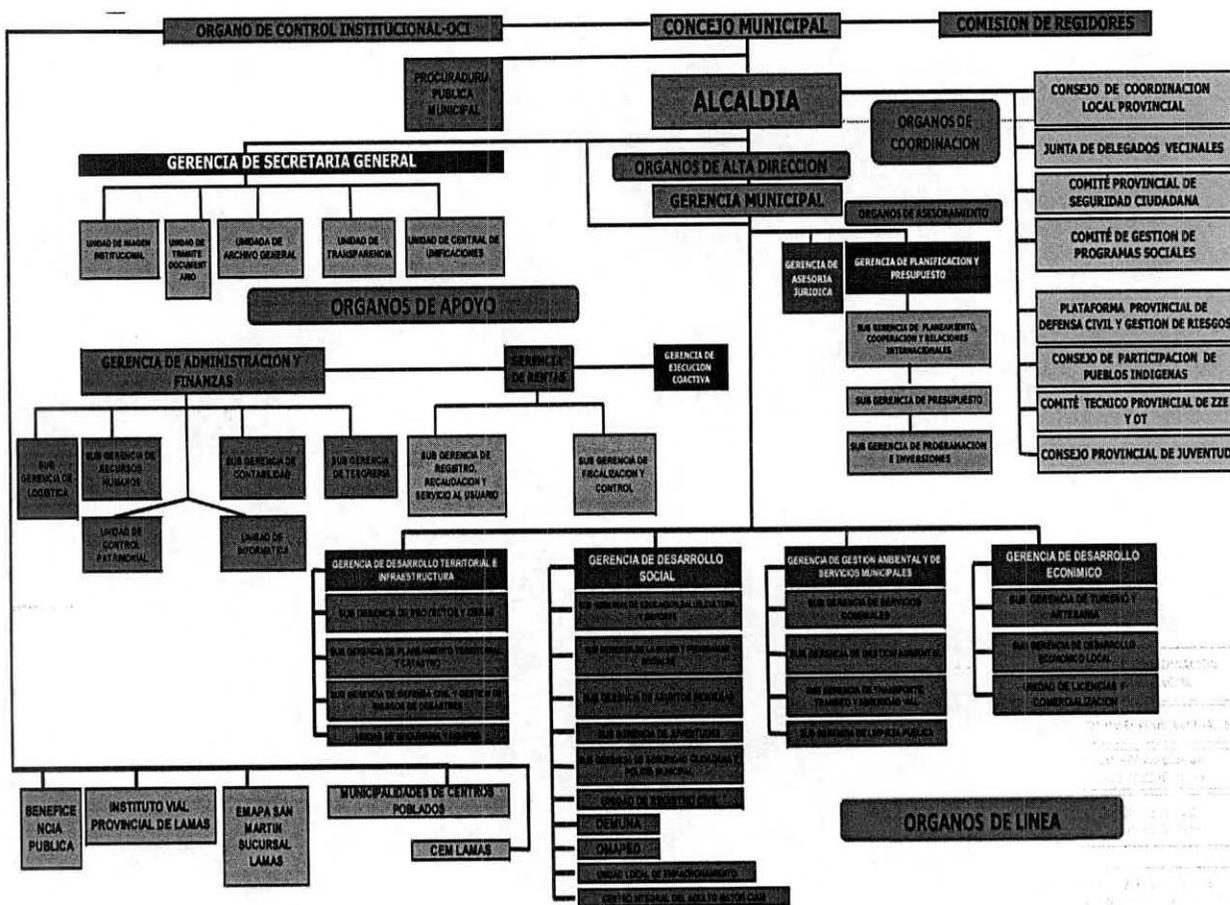
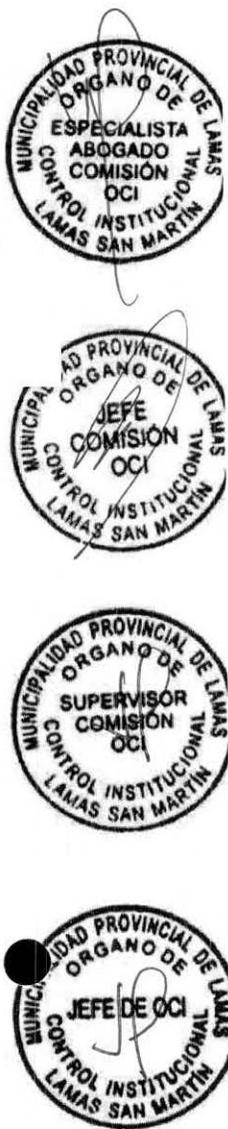
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 10 de julio de 2020 al 14 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Lamas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Lamas:

Gráfico n.º 1



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Lamas aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 112-A-2016 de 19 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, debido a que el señor Julio Cesar Sánchez Tello no ingresó en el plazo establecido al enlace para la activación de su casilla electrónica asignado por la Contraloría, este fue creado de manera automática de acuerdo a los procedimientos establecidos para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A CUMPLIR CON LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, PRESENTAR ERRORES MATERIALES SUBSANABLES Y MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, LIMITANDO SU CONTINUIDAD PARA FAVORECER CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, GENERANDO UN IMPORTE MAYOR EN EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DE S/ 421 420,93; ADEMÁS, RESPONSABLE DEL OEC NO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA GANADORA, PERMITIENDO QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE REALICE CON LA PRESENTACIÓN DOCUMENTOS INEXACTOS, CON LOS CUALES NO CUMPLÍA CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA DEL RESIDENTE DEL SERVICIO; AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, LA INTEGRIDAD Y LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y verificación de la información proporcionada por la Entidad, respecto al Procedimiento 16-2020¹, se evidenció que el comité de selección favoreció con la admisión de su oferta al postor SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L., al no admitir las ofertas de postores² que, pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases del citado procedimiento, los mismos que contenían documentos que si bien, incurrieron en errores de tipo "material", los mismos que eran subsanables; el comité además, exigió el cumplimiento de requisitos no establecidos en la etapa de admisión de ofertas, referido a la presentación del detalle del personal propuesto mediante declaración jurada y la presentación de la vigencia del poder; no obstante a ello, el citado comité no comunicó los errores materiales, como tampoco otorgó el plazo legal establecido en las bases para la subsanación, hechos que denotan su interés por impedir la continuidad de los postores, y permitieron que el postor SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L. sea el único que acceda a la etapa de evaluación de las ofertas económicas, limitando con ello a que la Entidad acceda a mejores ofertas económicas, las que correspondían a las propuestas de los postores no admitidos.

Así también, luego de admitir la oferta del citado postor, al margen de lo dispuesto en la normativa aplicable, el comité de selección procedió a evaluarlo, asignarle el máximo puntaje y otorgarle la buena pro, por el importe de S/ 2 107 105,00, cuando ello no correspondía, pues los postores que también cumplieron con los documentos obligatorios exigidos y que incurrieron en errores de tipo "material" en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), correspondía también ser evaluados por el comité de selección, más aún si éstos últimos postores tenían mejores ofertas económicas, hechos que generaron un mayor compromiso en el presupuesto por el importe de S/ 421 420,93.

Asimismo, se ha evidenciado que, para el perfeccionamiento del contrato, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, representado por la sub Gerente de Logística de la Entidad, no realizó los controles posteriores a la oferta ganadora y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y, que luego de los procedimientos de confirmación, se ha determinado el mencionado postor presentó documentos inexactos para acreditar la experiencia general del Residente de Servicio propuesto, y que, producto de la evaluación comparativa realizada por la comisión de control, sin considerar tales documentos inexactos, se ha determinado que el profesional en cuestión, no cumplía con la experiencia general mínima requerida, conforme lo establecían las normas de contrataciones aplicables, permitiendo que la Entidad suscriba indebidamente el contrato n.º 0324-2020-MPL el 14 de agosto de 2020, por el importe de S/ 2 107 105,00 y un plazo de ejecución del servicio de 475 días calendarios.

¹ Procedimientos de selección convocados bajo los alcances de lo estipulado en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el mes de julio del año 2020.

² Postores: CELIS SALINAS JOSE RICARDO, E&L INVERSIONES GROUP S.A.C. y J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

En los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el artículo 2°, 9° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado a los Principios del procedimiento administrativo; así como, el numeral 4 relacionado a la Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Etapas del proceso especial de selección y los numerales 1 y 2 del punto Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también transgredió lo establecido en los artículos 60° y 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas y al consentimiento del otorgamiento de la buena pro; numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, así como los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, del Capítulo II de la Sección Específica, respecto al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección n.° 16-2020-MP/CS, para las CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N - ESTANCIA - NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA - NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS.

Asimismo, contravino los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, así como los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 Equipo Profesional del numeral 15 Perfil del Servicio del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad otorgue la buena pro de manera irregular a la empresa SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L, quien presentó mayor oferta económica, lo cual generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; asimismo, la suscripción del contrato se efectuó respaldado en documentos inexactos y sin la acreditación de la experiencia general mínima del Residente de Servicio; afectando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.



Lo expuesto se debió a la actuación de los miembros del comité de selección, a cargo del Procedimiento n.º 16-2020, quienes no admitieron las ofertas de otros postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad y no otorgaron el plazo legal para subsanar las ofertas que presentaban errores materiales, para favorecer con el otorgamiento de la buena pro al postor SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L., quien presentó mayor oferta económica; así como, porque el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no efectuó la verificación posterior de la oferta presentada por la mencionada empresa, situación que permitió que este último acceda a suscribir el contrato presentando documentos con información inexacta y sin acreditar la experiencia general mínima del personal clave Residente del Servicio.

ANTECEDENTES.

Mediante informe n.º 036-2020-VMCP-GDTel/MPL de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, se dirige al Gerente Municipal para solicitar la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS, contratación enmarcada en lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, decreto con el cual el Estado emitió mecanismos con el objeto de establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19. A este documento se encuentra adjunto los términos de referencia, y que según indica el citado informe, estos fueron formulados teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02.

Mediante informe n.º 0416-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emitió el certificado de crédito presupuestario nota n.º 0000000419 (**Apéndice n.º 5**) por el importe de S/ 2 101 348,00, de conformidad con el Decreto de Urgencia n.º 014-2019³, para la ejecución de la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario del tramo EMP. PE-5N - ESTANCIA - NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS; así también, mediante informe n.º 0439-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), en el que se referencia al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, adjunta constancias de previsión presupuestaria, por el importe de S/ 385 044,00, para la ejecución del citado servicio.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0111-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al ejercicio 2020, en donde se incluye la ejecución del procedimiento de contratación “Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. PE-5N - ESTANCIA - NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS”, con un valor referencial de S/ 2 486 384,00, y cuyo tipo de proceso establece Procedimiento Especial de Selección - DU 070-2020.

En la misma fecha y mediante Resolución de Alcaldía n.º 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el titular de la Entidad designó a los miembros del comité de selección, encargándoles de la preparación, conducción y realización del mencionado procedimiento de selección, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Titulares		
Sr. Víctor Martin Coral Panduro	Presidente	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Sr. Arthur Samuel Dávila Romero	1er. Miembro	Sub Gerente de Planeamiento Territorial y Catastro
Sr. Julio Cesar Sánchez Tello	2do. Miembro	Especialista en Contrataciones

³ Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.



Nombres y Apellidos	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Suplentes		
Ing. Jhoe Hoyos Llanos	Suplente Presidente	Analista Técnico
Sra. Miguel Terrones Tentalean	Suplente 1er. Miembro	Sub gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres
Sra. Jessyka Pezo Lozano	Suplente 2do. Miembro	Sub gerente de Logística.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0115-2020-A-MPL, de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 8).

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1075-2020-GAF-MPL de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 9), el Gerente de Administración y Fianzas aprobó el expediente de contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales: EMP. PE-5N - ESTANCIA - NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA - NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS, con un valor referencial que asciende a S/ 2 486 384,00.

El comité de selección elaboró las bases del Procedimiento 16-2020 (Apéndice n.° 10), según consta en el Acta de Instalación de Comité de Selección y Elaboración de Bases (Apéndice n.° 11), suscritas el 16 de julio de 2019 por los miembros titulares; al respecto, las citadas bases fueron aprobadas mediante memorando n.° 1094-2020-GAF-MPL de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 12) por el Gerente de Administración y Finanzas.

A. ADMISIÓN DE OFERTAS

De la revisión y evaluación a las ofertas presentadas por los postores del Procedimiento 16-2020, se ha evidenciado que las actuaciones del comité de selección en el proceso de admisión de ofertas, fueron contrarias a lo establecido en las bases y normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

- i. No se admitió ofertas de postores que cumplieron con los documentos de presentación obligatoria y que incurrieron errores materiales subsanables.

De la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, se verificó el número de participantes registrados para el citado procedimiento, así como los postores que presentaron su oferta (de forma electrónica), conforme lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se presenta a continuación:

CUADRO N° 2
CANTIDAD DE PARTICIPANTES, POSTORES Y GANADORES

Procedimiento	Participantes registrados	Postores que remitieron sus ofertas	Ganador
Procedimiento 16-2020	14	(1) CELIS SALINAS JOSE RICARDO (2) E & L INVERSIONES GROUP S.A.C. (3) SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L. (4) J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (5) GARCAM EIRL	SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L.

Fuente: SEACE y ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión de control.

Posterior a la culminación de la etapa de presentación de las ofertas, el comité de selección⁴ integrado por Víctor Martín Coral Panduro (Presidente), Arthur Samuel Dávila Romero y Julio Cesar Sánchez Tello (miembros), después de efectuar la verificación de presentación de ofertas, admisión, evaluación de propuestas, otorgaron la buena pro a la empresa SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L., en adelante “postor ganador”, conforme consta en las ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 13).

⁴ Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 115-2020-A-AMPL del 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 8).

Al respecto, se debe precisar que, de conformidad con la normativa aplicable por ser un régimen especial de contratación, con el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II, sección específica de las bases estándar del Procedimiento 16-2020 (**Apéndice n.º 10**), y las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario⁵ regulado por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020; se establece que las ofertas contendrán obligatoriamente la siguiente documentación:

**"CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación.

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de los datos del postor (**Anexo N° 1**).
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (**Anexo N° 2**).
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**).
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**).
- El precio de la oferta económica en soles (**anexo N° 5**).

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

(...)"

En ese sentido, de la verificación efectuada por la comisión de control, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se advierte que los postores descritos en el cuadro n.º 2, cumplieron con registrar los respectivos documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases del procedimiento, arrojando los resultados que se detallan a continuación:

⁵ Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020", aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

CUADRO N° 3
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS

N°	Ofertas registradas	Ofertas Admitidas - Comité de selección	Documentos de presentación obligatoria según Bases Estándar de Procedimientos					Ofertas Admitidas - Comisión de control
			Cumplimiento de requisitos - Comisión de control					
			1	2	3	4	5	
1	CELIS SALINAS JOSE RICARDO (Apéndice n.° 14)	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Error material	Si cumple (Error material subsanable)
2	E&L INVERSIONES GROUP S.A.C. (Apéndice n.° 15)	No cumple	Si cumple	Error material	Si cumple	No aplica	Si cumple	Si cumple (Error material subsanable)
3	SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L. (Apéndice n.° 16)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	Si cumple
4	J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice n.° 17)	No cumple	Si cumple	Error material	Si cumple	No aplica	Si cumple	Si cumple (Error material subsanable)
5	GARCAM EIRL	No cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple	No aplica	Si cumple	No cumple

Fuente: Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.°s 16 -2020 (Apéndice n.° 10), ofertas de los postores registrados en el SEACE, Acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 13).

Legenda: (1) Declaración jurada de los datos del postor (Anexo N° 1).

(2) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (Anexo N° 2).

(3) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).

(4) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4).

(5) El precio de la oferta económica en soles (anexo N° 5).

Elaborado: Comisión de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, se evidencia que el comité de selección, no admitió las propuestas de algunos postores pese a cumplir los requisitos obligatorios establecidos en las bases estándar del Procedimiento 16-2020 (Apéndice n.° 10), los mismos que presentaban errores materiales subsanables, limitando su participación en la etapa de evaluación de propuesta, lo cual permitió otorgar la buena pro a la empresa SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L.

En relación con lo expuesto en los anteriores párrafos, se procede a detallar los hechos evidenciados en el desarrollo de la etapa de admisión de las propuestas, los cuales transgredieron el marco normativo aplicable, conforme a lo siguiente:

Conforme a lo mostrado en el cuadro n.° 3, se evidencia que el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por los siguientes postores: (1) CELIS SALINAS JOSE RICARDO, (2) E&L INVERSIONES GROUP S.A.C. y (3) J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., pese a cumplir con la presentación de la totalidad de documentos obligatorios exigidos; sin embargo, se evidenció que algunos de dichos documentos incurrieron en ciertos errores de tipo "material"; ante lo cual, según las bases del procedimiento y normativa aplicable, correspondía que el citado comité de selección, realice las observaciones respectivas y otorgue el plazo de un (1) día hábil a fin de que el postor subsane las omisiones y/o corrija, según corresponda; contrario a ello, el mencionado colegiado no realizó dicha actuación, y por el contrario procedió a no admitir las ofertas en la etapa de admisión, limitando su continuidad en el citado procedimiento.

Es así que, mediante ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 13), del citado procedimiento, las ofertas de los citados postores no fueron admitidas por el comité de selección, por los siguientes motivos:

" (...)



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- 1.- CELIS SALINAS JOSE RICARDO, oferta no cumple, toda vez que en el Anexo N° 5 – Precio de la Oferta, la descripción del servicio ofertado no guarda relación con lo indicado en las bases. Asimismo no detalla el personal que ejecutará el servicio, de conformidad con el numeral 15.3 del Término de Referencia de las bases, por lo tanto se tiene su oferta como NO ADMITIDA.
 - 2.- E&L INVERSIONES GROUP S.A.C., oferta no cumple, toda vez que en el Anexo N° 2 la información de los numerales ii, vi, vii y viii, no guarda relación con la información consignada en los anexos de las bases. Por tanto se tiene su oferta como NO ADMITIDA.
- (...)
- 4.- J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., oferta no cumple, como parte de su oferta adjunta la Vigencia de Poder a folios 09 al 13 en el cual otorgan facultades al Gerente General, sin embargo el cargo que ostenta en la organización el Sr. Michel Rogger Mego Bardales de conformidad con el asiento A0001 es GERENTE GERENTE, en dicho sentido, no se tiene certeza de las facultades de la representación dentro de la empresa. Asimismo el título del Anexo N° 2 ha sido modificado no guardando relación con el formato de las bases. Por tanto se tiene su oferta como NO ADMITIDA.

(...)"

En virtud de lo consignado por el comité de selección en la citada acta, la comisión de control efectuó los siguientes comentarios, precisando que los párrafos serán detallados por cada uno de los postores que cumplieron en presentar la totalidad de requisitos obligatorios y que incurrieron en algunos errores de tipo material subsanables:

- **CELIS SALINAS JOSE RICARDO:**

El comité de selección observa lo siguiente: "(...) oferta no cumple, toda vez que en el Anexo N° 5 – Precio de la Oferta, la descripción del servicio ofertado no guarda relación con lo indicado en las bases. Asimismo no detalla el personal que ejecutará el servicio, de conformidad con el numeral 15.3 del Término de Referencia de las bases, por lo tanto se tiene su oferta como NO ADMITIDA."

De la verificación al Anexo n.º 5, presentado en su oferta por el postor Celis Salinas Jose Ricardo (Apéndice n.º 14), se observa lo siguiente:

Lo consignado por el postor en el anexo n.º 5: "SUB TOTAL EJECUCION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N – ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO – NUEVO AMANECER – ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN – SAN LUIS"; las bases indica como concepto lo siguiente: "CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS".

Como se observa, en ambos conceptos existen similitudes, pues citan la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo materia de la contratación; se observa que el motivo citado por el comité para no admitir la oferta no es consistente, pues de acuerdo a lo establecido en el formato de Anexo n.º 5 de las bases, ello obedecería a un error de tipo "material" y por consiguiente subsanable, pues dicha omisión no altera el contenido esencial de la oferta.

Respecto al motivo para la no admisión de la oferta, por **no detalla el personal que ejecutará el servicio**; debe indicarse que, según lo establecido en el numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15. Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III.- Requerimiento, de la Sección Específica de las bases del citado procedimiento, señala a la letra, lo siguiente: "(...) La experiencia del personal requerido se acreditará con declaración jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación



para la suscripción del contrato.”; toda vez que, respecto a lo relacionado a la experiencia del profesional propuesto, dicho requisito se contempló en las bases estándar, en los documentos de obligatoria presentación, a través del formato ANEXO N° 03 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, en el cual no se establece que debía consignar los nombres y apellidos del personal propuesto; en ese sentido, el citado comité solicitó la presentación de documentos no estipulados como obligatorios en la etapa de ADMISIÓN según las bases; por lo tanto la conducta del comité evidencia actos de favorecimiento para que otorgue la buena pro el postor “SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L.”, siendo que éste último postor si presentó la declaración jurada detallando la experiencia del personal propuesto, cuando dicho documento no era de presentación obligatoria.

En ese sentido, conforme se consigna en el acta de presentación, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 13), no se admitió la oferta del postor, considerando que no cumplieron con presentar la declaración jurada establecida en el numeral 15.3, que contenga en detalle los nombres y apellidos del personal técnico, pese a que sus ofertas contenían el ANEXO N° 3, como se analizó en el párrafo precedente, documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de los postores y que se encontraba consignada en el numeral 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria de las bases del citado procedimiento.

Asimismo, se observa en la parte final del numeral 2.2. Contenido de las Ofertas del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, un recuadro de advertencia, con lo siguiente: “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. “Contenido de las ofertas” de la presente sección”; por lo que, al no estar establecido la presentación de la información del personal profesional que prestara el servicio en la presente sección, y en estricta observancia de las etapas del procedimiento, el comité de selección no debió exigir tal documentación y tampoco correspondía la no admisión de la oferta, pues las bases del procedimiento no lo contemplaban así, lo que evidencia una actuación contraria al marco normativo.

Por lo tanto, se observa que el postor cumplió con presentar en su oferta los documentos de presentación obligatoria requeridos en el numeral 2.2.1 del capítulo II, sección específica de las bases del citado procedimiento, haciendo hincapié de la existencia de un documento que presentaba error material, el mismo que era subsanable y correspondía ser comunicado por el Comité para su corrección; sin embargo, el mencionado colegiado procedió a considerar la oferta como no admitida, conforme se observa en la acta de reunión de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, cuando ello no correspondía, máxime, si tampoco la presentación de datos del equipo profesional propuesto era requisito de presentación obligatorio según las bases antes citadas; toda vez que, según lo referido en el inciso h)⁶ del numeral 2.3 de capítulo III de las bases del procedimiento, concordando con lo mencionado en el literal g)⁷ del numeral 1 del punto “Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato” anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se infiere que, de acuerdo a lo establecido en el requerimiento, el postor ganador debió presentar los documentos que acrediten los datos del equipo profesional propuesto para el desarrollo de la actividad, en el momento de perfeccionar el

⁶ “Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.”

⁷ “De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.”

contrato, pues fue establecido como un requisito obligatorio para dicha etapa, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación.

Finalmente bajo el mismo análisis, se verifica que el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, señala que las bases deben ser elaboradas teniendo como directriz las ofertas a ser presentadas por los postores sean: el anexo de la oferta económica, las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable; sin embargo, en las bases del procedimiento de Régimen Especial citado, no se encontraba como Anexo y/o formato de declaración jurada los nombres y apellidos del equipo profesional ofertado, de lo cual se desprende que la oferta del postor CELIS SALINAS JOSE RICARDO debió ser admitidas por el comité de selección en estricta observancia de lo estipulado en las bases.

• **E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.**

El comité de selección observa lo siguiente: “(...) oferta no cumple, toda vez que en el Anexo N° 2 la información de los numerales ii, vi, vii y viii, no guarda relación con la información consignada en los anexos de las bases. Por tanto se tiene su oferta como NO ADMITIDA.”, se precisa que:

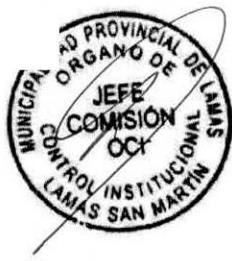
De la verificación al Anexo n.º 2, presentado en su oferta por el postor E&L Inversiones Group S.A.C. (Apéndice n.º 15), se observa que en los numerales ii, vi, vii y viii del citado anexo, el postor consignó en los literales mencionados lo siguiente: “(...) procedimiento de selección (...)”; siendo ello cuestionando por el comité de selección, pues de acuerdo a lo establecido en el formato de Anexo n.º 2 de las bases, en dichos literales, dice a la letra lo siguiente: “(...) procedimiento especial de selección (...)”; obedeciendo tal hecho a un error de tipo “material” y por consiguiente subsanable, pues dicha omisión no altera el contenido esencial de la oferta, ante ello, el mencionado colegiado no cumplió con notificar tales observaciones y otorgar el plazo establecido para su subsanación.

• **J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**

El comité de selección observa lo siguiente: “(...) oferta no cumple, como parte de su oferta adjunta la Vigencia de Poder a folios 09 al 13 en el cual otorgan facultades al Gerente General, sin embargo el cargo que ostenta en la organización el Sr. Michel Rogger Mego Bardales de conformidad con el asiento A0001 es GERENTE GERENTE, en dicho sentido, no se tiene certeza de las facultades de la representación dentro de la empresa. Asimismo el título del Anexo N° 2 ha sido modificado no guardando relación con el formato de las bases. Por tanto se tiene su oferta como NO ADMITIDA. (...)”, se precisa que:

Efectivamente, el postor J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. presenta en su oferta (Apéndice n.º 17) una vigencia de poder en donde la denominación del cargo indica “GERENTE GERENTE”, y luego en su contenido se le cita como GERENTE GENERAL; al respecto, se precisa que éste documento no forma parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, conforme se encuentra establecido en el numeral 2.2 de las bases del procedimiento; asimismo, en las bases estándar aprobadas por el OSCE, se encuentra un cuadro con denominación “Advertencia”, establece lo siguiente: “El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 “Contenido de las ofertas” de la presente sección.”

Por lo que, no correspondía que la propuesta del postor, por tal motivo, sea declarada como NO ADMITIDA, aunado a ello, el ANEXO N° 16 del D.U. N° 070-2020, establece como etapas del procedimiento especial de selección a: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Presentación de ofertas y 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; como se observa, el presente procedimiento de selección no considera la etapa de calificación de ofertas, y de la revisión a las bases estándar, se evidencia que la oportunidad para la presentación de documentos que demuestren la representación a



través de una vigencia de poder, es en la etapa del perfeccionamiento del contrato, según lo establece el literal e) del numeral 2.3 Requisitos para el Perfeccionamiento del Contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

En relación a lo siguiente: “(...) al título del Anexo N° 2 ha sido modificado no guardando relación con el formato de las bases (...)”, se precisa que:

De la revisión al Anexo n.º 2 (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)⁸, la comisión de control, verificó que el postor omitió consignar lo siguiente: “(...) LIT.B (...)” en el título del citado anexo, pues según lo dispuesto en las bases, el título de dicho anexo es como sigue: “ANEXO n.º 2 (LIT. B. Art. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)”, hecho que, obedece a un error de tipo “material” y por consiguiente subsanable, pues dicha omisión no altera el contenido esencial de la oferta.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, se encuentra contemplado en el numeral 1.7 del capítulo I **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**, Sección General, de las bases del Procedimiento 16-2020, que dice a la letra: “La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) un día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro. La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad”, lo subrayado y en negrita es agregado; en la misma línea, remitiéndonos a lo dispuesto en los numerales 60.1 y literal a) de numeral 60.2 del artículo 60 *Subsanación de las ofertas*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, dice a la letra: “60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales (...). a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)”, lo subrayado y en negrita es agregado.

Como se aprecia, es posible requerir la subsanación de los documentos que conforman la oferta del postor cuando se advierta que estos adolecen de un error material o formal; al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error “material” o “formal”; sin embargo, se debe precisar que el “error material” es aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene⁹ y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal¹⁰ es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Asimismo, desde una perspectiva conceptual, los meros defectos formales “que no afectan sustancialmente la validez de la oferta, no producen su rechazo”, pudiendo la entidad “emplazar al ofertante para que perentoriamente los subsane bajo apercibimiento de rechazo o desestimación”.

⁸ Transcrito según el formato del anexo n.º 2 presentado por el postor.

⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.

¹⁰ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra “formal”, en su primera acepción significa “Pertenciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial.”; asimismo, en su segunda acepción significa “Que tiene formalidad”. <http://dle.rae.es/?id=IF5edRF>

De esta manera, las bases del citado procedimiento, permitían la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

Así también, cabe precisar que los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que conforme al artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan; éstos principios son los siguientes: **Libertad de concurrencia**¹¹, **igualdad de trato**¹², **transparencia**¹³, **“competencia”**¹⁴, **“eficacia y eficiencia”**¹⁵ y **“legalidad”**¹⁶.

En ese sentido, se precisa que de haber sido comunicado los errores materiales a los mencionados postores, para ser subsanados, generaba la posibilidad de continuar en el procedimiento especial de selección, máxime, si las ofertas de dichos postores eran mejores a la del postor ganador de la buena pro, SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L. (**Apéndice n.° 16**), quien ofertó el monto **S/ 2 107 105,00**; y, los postores CELIS SALINAS JOSE RICARDO (**Apéndice n.° 14**), E&L INVERSIONES GROUP S.A.C. (**Apéndice n.° 15**) y J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. (**Apéndice n.° 17**) ofertaron los montos de **S/ 1 685 684,07**, **S/ 1 989 107,20** y **S/ 1 685 684,07**, respectivamente, esto según lo indicado a través del Anexo n.° 5 – **PRECIO DE LA OFERTA**, presentada por los postores en los documentos para la admisión de sus ofertas; siendo el único factor de evaluación, el **“PRECIO”**, hechos que generaron un mayor compromiso en el presupuesto por el importe de **S/ 421 420,93** y **S/ 117 997,80**, respectivamente.

De lo expuesto, se concluye que los hechos irregulares identificados en la etapa de Admisión de ofertas, evidencian el interés indebido por parte de los miembros del Comité hacia el postor



¹¹ Según literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) **a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

¹² Según literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

¹³ Según literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) **c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

¹⁴ Según literal e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) **e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”.

¹⁵ Según literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. (...) **f) Eficacia y Eficiencia.** “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

¹⁶ Según lo dispuesto en el artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, dice a la letra: **1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

“SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L.”, al no admitir las ofertas de los postores CELIS SALINAS JOSE RICARDO, E&L INVERSIONES GROUP S.A.C. y J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., pues dichos postores también cumplían con los requisitos de admisibilidad, empero con la presentación de algunos documentos con errores de tipo “material”, los cuales indebidamente e inobservando lo establecido en los documentos del procedimiento, el comité de selección no los comunicó, pues según la normativa aplicable, ante la existencia de errores materiales o formales, correspondía que el citado comité les otorgue el plazo de un (1) día hábil para la subsanación, máxime si estos últimos postores tenían mejores ofertas, esto a fin de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

B. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El comité de selección evaluó las ofertas de los postores, sin considerar la normativa aplicable al Régimen Especial de Contrataciones y bases del procedimiento de selección, generando un mayor compromiso presupuestal por el importe de S/ 421 420,93.

De acuerdo a lo consignado en Acta de Presentación, Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 13), se advierte que, en la etapa de evaluación de las ofertas, el comité de selección aplicó el único factor de evaluación, **PRECIO**, esto según lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que dice a la letra: “4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto (...)**”, y en la misma línea, según lo consignado en el CAPÍTULO IV.- Factores de evaluación, de la SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN, de las bases del citado procedimiento y, a su vez, de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.º 070-2020, aprobada mediante Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, resultando tener mayor puntaje, el único postor que paso a la etapa de evaluación de ofertas, la empresa “SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L.”, cuyo monto ofertado es de S/ 2 107 105,00.

Si bien, en esta etapa, el comité de selección aplicó el único factor de evaluación, **PRECIO**, tal como lo dispone la normativa aplicable vigente, el citado comité indebidamente favoreció a dicha empresa pues no evaluó las ofertas de los siguientes postores “CELIS SALINAS JOSE RICARDO”, “E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.” y “J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.”, a quienes también correspondía evaluar, puesto que los citados postores, tal como ya se ha desarrollado en el primer apartado, cumplieron con la presentación de la totalidad de documentos obligatorios (algunos con errores materiales subsanables) en la etapa de admisión de ofertas, los cuales, además presentaron **MENOR OFERTA ECONÓMICA**.

Es así que, en virtud de lo expuesto, la comisión de control procedió a realizar un cuadro comparativo respecto a la evaluación de oferta, dando como resultado lo siguiente:



CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
COMITÉ DE SELECCIÓN / COMISIÓN DE CONTROL

N°	Postores	Comité de Selección			Comisión de control		
		Evaluación			Evaluación		
		Precio oferta	Puntaje otorgado	Orden de prelación	Precio Oferta	Puntaje Otorgado	Orden de prelación
1	SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L.	2 107 105,00	100	1	2 107 105,00	80	3
2	CELIS SALINAS JOSE RICARDO	-	-	-	1 685 684,07	100	1
3	E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.	-	-	-	1 989 107,20	84,75	2
4	J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	-	-	-	1 685 684,07	100	1

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 13) y Anexo n.° 5 Precio de oferta presentado por los citados postores.

Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en la información consignada por la comisión de control en el cuadro comparativo que antecede, de haber accedido los postores "CELIS SALINAS JOSE RICARDO", "E&L INVERSIONES GROUP S.A.C." y "J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C." a la etapa de Evaluación, el postor ganador habría obtenido el último lugar en el orden de prelación de los resultados de la evaluación, por motivo de haber presentado la oferta con el mayor importe económico, situación que no ha permitido que la Entidad acceda a ofertas con importes económicos menores a lo adjudicado, lo cual generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de **S/ 421 420,93**.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las ofertas económicas presentadas por los postores y el orden de prelación que habrían obtenido de haber accedido a la evaluación de sus ofertas:

CUADRO N° 5
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES Y ORDEN DE PRELACIÓN
SEGÚN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS BASES

Orden de prelación	Postor	Precio oferta S/	Puntaje otorgado
1	CELIS SALINAS JOSE RICARDO	1 685 684,07	100
1	J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	1 685 684,07	100
2	E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.	1 989 107,20	84,75
3	SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L.	2 107 105,00	80

Fuente: Anexo n.° 5 Precio de oferta presentado por los citados postores, adjuntos en el expediente de contratación del Procedimiento 16-2020-MP/CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a la información que se consigna en el cuadro n.° 5, se observa que los postores CELIS SALINAS JOSE RICARDO y J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., presentan la menor oferta respecto a los demás postores y, ambos obtuvieron el puntaje de 100, ante lo cual correspondía que el comité aplique los criterios de desempate, conforme se establecen en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, de acuerdo a lo siguiente:

"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que

figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.”

En ese sentido, de la revisión y evaluación a las ofertas de los postores CELIS SALINAS JOSE RICARDO y J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., se evidencia que ambos cumplen con los criterios de desempate i) y ii), por lo que, correspondía al comité de selección aplicar el criterio de desempate iii) por sorteo a través del SEACE, habiendo con ello la Entidad, contratado el servicio de mantenimiento por un importe menor en **S/ 421 420,93**.

D. POSTOR GANADOR PRESENTÓ DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

De la revisión, análisis y confirmación a la documentación presentada por el postor ganador SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L. para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento 16-2020, se advierte la presentación de documentos inexactos para acreditar el cumplimiento del requerimiento mínimo personal referido a la experiencia general del Residente del Servicio propuesto, conforme se detalla a continuación:

El numeral 15.3 Equipo Profesional del numeral 15. Perfil del Servicio de los Términos de Referencia establecidos en el Capítulo III – Requerimiento de la Sección Especifica de las bases del Procedimiento 16-2020, requería que el contratista debió contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos de acuerdo al siguiente detalle:

“15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes con cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	<p>Experiencia General</p> <p>Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general.</p> <p>Experiencia Especifica</p> <p>Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.</p>
(...)			

(...)”

Asimismo, en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases del Procedimiento 16-2020 (**Apéndice n.º 10**), se establecieron los requisitos que debió presentar el postor ganador para que el contrato quede perfeccionado para su suscripción, requiriendo para ello, la presentación de documentos conforme a lo siguiente:

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.*
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.*
- c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
- d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*

- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
 - i) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
 - j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
 - k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.
 - (...)"

Los subrayado y negrita es agregado.

En relación con ello, la empresa SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L., postor ganador de la buena pro, el 12 de agosto de 2020 presentó en mesa de partes de la Entidad, la Carta n.º 042-2020-SI/RL de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18), a través del cual alcanzó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, este documento fue registrado en la hoja de trámite n.º 02467 (Apéndice n.º 18) de mesa de partes, siendo derivado a la sub gerente de Logística, Jessyka Pezo Lozano el 13 de agosto de 2020 con el proveído "6. Para conocimiento", quien también integró el comité de selección como suplente 2do. miembro; este documento cuenta con sello y firma de recepción de la sub gerencia de Logística del 14 de agosto de 2020.

De la revisión a los documentos antes mencionados, se evidencia que, el postor ganador propone como personal especialista para ocupar el cargo de Residente del Servicio al ingeniero civil **Walter Ángel Conde Moreno**, identificado con DNI N° 32989455, presentando para ello los siguientes documentos: Carta de Compromiso del Persona, copia simple del título profesional de ingeniero civil, certificado de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, copia de las constancias de trabajo, contratos de trabajo y conformidades de servicios para acreditar el cumplimiento de la experiencia general y experiencia específica mínima requerida en los documentos del procedimiento de selección.

Al respecto, el responsable de planeamiento del OCI, realizó las solicitudes de confirmación a diferentes entidades¹⁷, respecto de los documentos que conforman la oferta presentada por el postor ganador, así como de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, producto del cual se determina que, en los documentos para acreditar el cumplimiento del perfil del servicio, se presentaron documentos inexactos, conforme se detallan a continuación:

1. CONSTANCIA DE TRABAJO emitida por la empresa Sánchez Ingenieros S.R.L.

Documento emitido por el representante legal de la empresa ganadora de la buena pro, Sánchez Ingenieros S.R.L., en donde indica lo siguiente:

"Que, el ING. WALTER ANGEL CONDE MORENO, con DNI. N° 32989455, CIP N°82360 ha prestado sus servicios profesionales en:

Servicio: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: RIOJA-PUENTE SOBRE EL RIO UQUIHUA; RIOJA-PABLO MORI (MASHUYACU): RIOJA-EL TRIUNFO-LA PERLA DE CASCAYUNGA (LONGITUD 16.92 KM)

Periodo: 01.09.2013 al 31.12.2013

Cargo: Residente del Servicio

¹⁷ Realizadas al Instituto Vial Municipal de Rioja, Municipalidad Distrital de Namora y Municipalidad Distrital de Huaso

(...)"

El documento antes mencionado, fue presentado por el postor ganador para acreditar el requerimiento mínimo de experiencia general y experiencia específica del profesional especialista propuesto para el cargo Residente del Servicio, **Walter Ángel Conde Moreno**.

Asimismo, es importante precisar que, respecto al servicio de mantenimiento que se menciona en la constancia de trabajo, en la búsqueda efectuada en el portal del SEACE, figura como unidad ejecutora a cargo de dicho servicio el Instituto Vial Provincial Municipal de Rioja; por lo que, se procedió a requerir información a la mencionada entidad, a fin de confirmar la veracidad del documento, siendo atendido a través del oficio n.º 021-2022-GG/IVP-R de 21 de marzo de 2022¹⁸ (**Apéndice n.º 19**), remitido por la Gerente General de dicha entidad, en donde indica lo siguiente:

"En tal sentido, el IVP-Rioja haciendo la revisión en los archivos de la institución, hacemos de conocimiento que, según Contrato N°007-2013-IVPR, en la Clausula Decima Tercera, numeral 13.1. Indica que la Empresa Sánchez Ingenieros S.R.L., presenta como jefe de Mantenimiento del Ing. Alejandro Sánchez Ramos, el mismo que se valida con los informes mensuales. En consecuencia, no se evidenció que el Ing. Walter Ángel Conde Moreno haya sido Residente de Servicio en el servicio antes mencionado. Se adjunta Copia del contrato fedateado (10 folios) y copia de uno de los informes (01 folio) para mayor veracidad a lo indicado."

De lo antes expuesto, se evidencia que, el postor ganador presentó un documento con información que no se ajusta a la verdad (información inexacta), toda vez que, lo consignado en la constancia de trabajo carece de veracidad, pues según lo manifestado por el titular del Instituto Vial Provincial Municipal de Rioja y con sustento en documentos obrantes en sus archivos, no se evidenció que el ingeniero **Walter Ángel Conde Moreno** haya ocupado el cargo de Residente del Servicio en el servicio de mantenimiento de camino vecinal mencionado en el documento en cuestión.

Asimismo, de la revisión a los documentos que se encuentran adjunto al oficio de respuesta, se verifica que, en el Contrato de Servicios de Mantenimiento Rutinario n.º 007-2013-IVPR (**Apéndice n.º 19**), suscrito entre el Instituto Vial Provincial de Rioja y la empresa Sánchez Ingenieros S.R.L., en la cláusula décimo tercera se designa como Jefe de Mantenimiento al ingeniero Alejandro Sánchez Ramos, lo cual es corroborado en el proceso de ejecución del servicio, pues de la revisión al informe n.º 01 (**Apéndice n.º 19**) del servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: RIOJA-PUENTE SOBRE EL RIO UQUIHUA; RIOJA-PABLO MORI (MASHUYACU); RIOJA-EL TRIUNFO-LA PERLA DE CASCAYUNGA, se observa que se consigna como Residente al ingeniero Alejandro Sánchez Ramos, motivo por el cual la experiencia acreditada con este documento no debió ser considerada en la sumatoria del tiempo de experiencia del personal propuesto.

2. CONSTANCIA DE TRABAJO, con membrete de la Municipalidad Distrital de Namora.

Documento presuntamente emitido por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Namora, en donde indica lo siguiente:

"Quien suscribe, Gerente Municipal, Jorge Luis Abanto Reto, por medio de la presente hace constar que el señor Ingeniero Civil Walter Angel Conde Moreno, identificado con DNI N° 32989544 y con CIP N° 82360, ha laborado satisfactoriamente y cumpliendo a cabalidad con todas las tareas encomendadas como Ingeniero Supervisor de obra del proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en el Centro Poblado de Quellaccuocha, Distrito de Namora, Provincia Cajamarca – Cajamarca", la cual ha sido ejecutada por el Consorcio B&C, laboró desde el 08 de Setiembre del 2012 hasta el 15 de Marzo del 2013."

¹⁸ Recepcionado por la secretaria del OCI el 25 de marzo de 2022.

El documento antes mencionado, fue presentado por el postor ganador para acreditar el requerimiento mínimo de experiencia general y experiencia específica del profesional especialista propuesto para el cargo Residente del Servicio, **Walter Ángel Conde Moreno**.

Al respecto, la comisión de control, procedió a revisar los alcances del documento presentado y requerir información a la Municipalidad Distrital de Namora, con el fin de confirmar la veracidad del documento, siendo atendido a través del oficio n.º 069-2022-AMD/A de 6 de abril de 2022¹⁹ (**Apéndice n.º 20**), remitido por el alcalde de la mencionada entidad, a este documento se encuentra adjunto el informe n.º 170-2022-MDN-GIDU/JTP (**Apéndice n.º 20**) elaborado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en donde indica lo siguiente:

*“Que según el CONTRATO N° 132-2012-MDN, de la contratación del servicio de supervisión de la obra: “Instalación Del Sistema De Alcantarillado Y Planta De Tratamiento En El Centro Poblado De Quelluacocha, Distrito De Namora -Cajamarca -Cajamarca”, de fecha 29 de agosto del 2012 se adjudicó la buena pro de la adjudicación de menor cuantía N° 022-2021-MDN/CEP, entre la Municipalidad Distrital de Namora con RUC: 20176207389, y el “CONSORCIO B&C” Conformado por el Ing. Máximo Borja Tafur con el 50% de participación con RUC: 1026604064 Identificado con DNI: 26604064 y el Ing. **Walter Ángel Conde Moreno** con el 50% de participación con RUC: 10329894555, IDENTIFICADO CON DNI: 10329894555, teniendo como personal propuesto al SUPERVISOR DE OBRA – INGENIERO CIVIL: Juan Enrique Jauregui Vásquez N° CIP: 110472.*

De esta manera el 22 de octubre el 2012 se realiza la entrega de terreno, en reunión por parte del al Municipalidad Distrital de Namora representada por el Ing. Guillermo Moreno – Sub gerente de Inversiones y el Ing. Genner Rabanal Ibañez en calidad de Jefe de la Unidad de Supervisión de la obra y el CONSORCIO B&C representado por el Ing. Juan Enrique Jauregui Vásquez, como Supervisor De Obra.

II. CONCLUSIÓN:

*Por ello, se aclara que el Ing. **Walter Ángel Conde Moreno**, tuvo el 50% de participación con el CONSORCIO B&C, consultora encargada Del Servicio De La Supervisión de la “Instalación Del Sistema De Alcantarillado Y Planta De Tratamiento En El Centro Poblado De Quelluacocha, Distrito De Namora -Cajamarca -Cajamarca”, siendo el personal del puesto, en calidad de supervisor de la obra, el Ing. Juan Enrique Jauregui Vásquez, N° CIP: 110472.*

Se adjunta:

- CONTRATO N° 132-2012-MDN
 - ACTA DE ENTREGA DE TERRENO
- (...)

Como se observa, al documento de respuesta, también se encuentra adjunto copia del Acta de Entrega del Terreno de la mencionada obra, el cual se encuentra suscrito por el Ing. Juan Enrique Jauregui Vásquez, como Supervisor de obra; asimismo, adjunta copia del contrato n.º 132-2012-MDN - Contratación del servicio de supervisión de la obra: “Instalación del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en el Centro Poblado de Quelluacocha, Distrito de Namora -Cajamarca -Cajamarca” (**Apéndice n.º 20**), en donde se evidencia en la cláusula sexta como personal propuesto Supervisor de Obra al ingeniero Juan Enrique Jauregui Vásquez.

De lo antes expuesto, se evidencia que, el postor ganador presentó un documento con información que no se ajusta a la verdad (información inexacta), toda vez que, lo consignado en la constancia de trabajo carece de veracidad, pues según lo manifestado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Namora y con sustento en documentos obrantes en sus archivos, no se evidenció que el ingeniero **Walter Ángel Conde Moreno** haya ocupado el cargo de Supervisor de la Obra mencionada en el documento en cuestión, motivo por el cual la experiencia acreditada con

¹⁹ Recepcionado por la secretaria del OCI el 25 de marzo de 2021.

este documento no debió ser considerada en la sumatoria del tiempo de experiencia del personal propuesto.

3. CONSTANCIA DE TRABAJO, con membrete de la Municipalidad Distrital de Huaso.

Documento presuntamente emitido por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huaso, ubicado en la Provincial de Julcán, Departamento de La Libertad, en donde indica lo siguiente:

"El Ing. Omar Leroy Vera Palacios, Identificado con DNI N° 40399202, Jefe de Obras de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASO, con RUC 20211492687.

CERTIFICA:

Que, el Ing. Walter Ángel Conde Moreno, Identificado con DNI N° 32989455, ha laborado en nuestra Municipalidad como SUPERVISOR DE OBRA, en el proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Canraz - Simbamba, Distrito de Huaso, Provincial de Julcan - La Libertad", durante el periodo comprendido desde el 01/03/2011 hasta el 31/08/2011, demostrando durante su permanencia honradez, responsabilidad, honestidad y dedicación en las labores que le fueron encomendadas."

El documento antes mencionado, fue presentado por el postor ganador para acreditar el requerimiento mínimo de experiencia general y experiencia específica del profesional especialista propuesto para el cargo Residente del Servicio, **Walter Ángel Conde Moreno**; en relación con ello, la comisión de control efectuó la búsqueda de información en los portales web de las instituciones que representan a los sistemas administrativos del Estado, en el presente caso se efectuó la búsqueda en el Sistema Nacional de Inversión Pública, sistema a cargo del Ministerio de Economía y Fianzas, lográndose ubicar la Ficha de Seguimiento del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE, CANRAZ - SIMBAMBA, DISTRITO DE HUASO - JULCAN - LA LIBERTAD"**, con Código SNIP N° 174671, cuya fecha de declaratoria de viabilidad es el **4 de marzo de 2011**; es decir, tres (3) días después de la fecha que indica el inicio de prestación de servicio de **Walter Ángel Conde Moreno** como Supervisor de Obra del mencionado proyecto, **01 de 03 marzo de 2011**, fechas que resultan incongruentes; en la siguiente imagen se evidencia los datos del proyecto de inversión, información obrante en la ficha de seguimiento del proyecto:

IMAGEN N° 1

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE, CANRAZ - SIMBAMBA, DISTRITO DE HUASO - JULCÁN - LA LIBERTAD"

Fecha: 17/05/2022
Hora: 12:30 p.m.

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

DATOS GENERALES

Código SNIP	174671
Nombre SNIP	MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE, CANRAZ - SIMBAMBA, DISTRITO DE HUASO - JULCAN - LA LIBERTAD
Código DNPP	2132922
Nombre DNPP	MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE, CANRAZ - SIMBAMBA, DISTRITO DE HUASO - JULCAN - LA LIBERTAD
Estado del Proyecto	ACTIVO
Estado de Viabilidad	VIABLE
Fecha de Viabilidad	04-mar-2011
Nivel de Estudio con el que se obtuvo la Viabilidad	PERFIL

FUENTE: REVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SNIP

MONTO DE INVERSIÓN

Monto de Inversión Projectado	716,594.80
-------------------------------	------------

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Reportes/RptFichaProy.aspx?v=2011&ap=2132922>



Considerando que la ejecución de un proyecto de inversión contempla las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión, debe precisarse que, la viabilidad del proyecto que fue dada el 4 de marzo de 2011, y este corresponde a la fase de preinversión, y la participación del **Walter Ángel Conde Moreno** como Supervisor de Obra del mencionado proyecto indica que fue a partir del 1 de marzo de 2011 y este corresponde a la fase de Inversión²⁰, que es la fase en donde se pone en marcha la ejecución del proyecto, encontrándose incongruencia en la fecha consignada en el certificado del proyecto, por lo que, se determina que el certificado de trabajo presentado por el postor ganador, contiene información inexacta, por cuando indica una fecha de inicio de prestación de servicios del supervisor de obra, que es anterior a la fecha de viabilidad del proyecto, hecho que devendría imposible de realizarse.

En relación con ello, se requirió información a la Municipalidad Distrital de Huaso, con la finalidad de confirmar lo expuesto en el párrafo anterior, remitiendo los oficios n.ºs 0384-2022-OCI-MPL y 0601-2022-OCI-MPL de 16 de marzo de 2022 y 11 de mayo de 2022 respectivamente (**Apéndice n.º 21**), no obteniendo respuesta alguna a la fecha de cierre de los procedimientos.

En relación con lo expuesto en los párrafos precedentes, se determina que el profesional propuesto como residente del servicio, **Walter Ángel Conde Moreno**, no cumple con acreditar la experiencia general requerida del Procedimiento 16-2020, por lo que, la comisión de control elaboró un cuadro comparativo detallando la experiencia general presentada por el postor ganador, entre lo validado por el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y la experiencia general considerada como válida por la comisión de control (sin contabilizar la experiencia indicado en los documentos inexactos), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.º 6
CUADRO COMPARATIVO – EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

N.º	Cliente o Empleador	Documento presentado para acreditar experiencia general - Objeto de la contratación que se menciona	Descripción de la Obra o servicio	Fecha de inicio y fecha de término	Evaluación realizada por el OEC Tiempo acumulado (días)	Evaluación realizada por el Comisión de control		
						Documento que confirma la información inexacta	Tiempo acumulado	Comentarios
1	Sánchez Ingenieros S.R.L.	Constancia de Trabajo - Residente de obra	Item I: Mantenimiento Periódico Del Camino Vecinal Tramo: Rioja-El Triunfo-La Perla De Cascayunga (L=9.32 Km), Distrito de Rioja - Provincia de Rioja - San Martín	26/02/2018 al 11/04/2018	45	Sin requerimiento	45	Sin comentarios
2	Sánchez Ingenieros S.R.L.	Constancia de Trabajo - Residente de obra	Item I: Mantenimiento Periódico Del Camino Vecinal Tramo: Buenos Aires-Santa Cruz-Sol de Oro (L=8.462 Km.) Distrito de Awajun - Provincia de Rioja - San Martín	12/04/2018 al 26/05/2018	45	Sin requerimiento	45	Sin comentarios
3	Municipalidad Provincial de Rioja	Contrato de locación de servicios n.º 324-2014-GAF/MPR - Residente de obra	Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. 5N (Campaña) Sector Wimba-centro de Producción del Distrito de Rioja -Región San Martín I Etapa	21/07/2014 al 21/10/2014	92	Sin requerimiento	92	Sin comentarios

²⁰ En la Fase de Inversión se pone en marcha la ejecución proyecto conforme a los parámetros aprobados en la declaratoria de viabilidad para la alternativa seleccionada.

Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100674&view=article&catid=193&id=876&lang=es-ES

LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Cliente o Empleador	Documento presentado para acreditar experiencia general - Objeto de la contratación que se menciona	Descripción de la Obra o servicio	Fecha de inicio y fecha de término	Evaluación realizada por el OEC Tiempo acumulado (días)	Evaluación realizada por el Comisión de control		
						Documento que confirma la información inexacta	Tiempo acumulado	Comentarios
4	Sánchez Ingenieros S.R.L.	Constancia de trabajo - Residente de obra	Servicio de Mantenimiento Rutinario del camino vecinal, Tramo: Rioja-Puente sobre el río Uquihua; Rioja-Pablo Mori (Mashuyacu); Rioja-El Triunfo-La Perla de Cascayunga (Longitud 16.92Km)	01/09/2013 al 31/12/2013	45	Oficio n.° 021-2022-GG/IVP-R de 21 de marzo de 2022, remitido por el Instituto Vial Provincial Municipal de Rioja	0	No se considera en el cómputo de experiencia, al haber presentado documento con información inexacta
5	Municipalidad Distrital de Namora	Constancia de trabajo - Supervisor de obra	Instalación del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento en el Centro Poblado Quellaccuocha, Distrito de Namora-Provincial de Cajamarca	08/09/2012 al 15/03/2013	189	Oficio n.° 069-2022-MDN/A de 6 de abril de 2022, remitido por la Municipalidad Distrital de Namora	0	No se considera en el cómputo de experiencia, al haber presentado documento con información inexacta
6	Municipalidad Distrital de Yonan-Tembladera	Constancia de conformidad de servicios - Supervisor de obra	Construcción de defensa ribereña - Ventanilla	01/08/2011 al 31/12/2011	153	Sin requerimiento	153	Sin comentarios
7	Municipalidad Distrital de Huaso	Certificado de trabajo - Supervisor de obra	Mejoramiento de la trocha carrozable Canraz-Simbamba, Distrito de Huaso, Provincial de Julcan-La Libertad	01/03/2011 al 31/08/2011	184	Ficha de seguimiento de proyecto Código SNIP N° 174671, información obtenida del portal de MEF.	0	No se considera en el cómputo de experiencia, al haber presentado documento con información inexacta
Total en días					753		335	
Total en meses					25.10		11.17	

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento 16-2020 (Apéndice n.° 10); Carta n.° 042-2020-SI/RL de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 18); oficio n.° 021-2022-GG/IVP-R de 21 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 19); oficio n.° 069-2022-AMD/A de 6 de abril de 2022 (Apéndice n.° 20) y Ficha de Seguimiento del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable, Canraz - Simbamba, Distrito de Huaso - Julcan - La Libertad".
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en el cuadro precedente, de la evaluación realizada por la comisión de control sin considerar los documentos con información inexacta, el Residente del Servicio propuesto por la empresa Sánchez Ingenieros S.R.L., **Walter Ángel Conde Moreno**, no cumple con acreditar la experiencia general mínima requerida de doce (12) meses como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general, requerido en las bases, por cuanto, de la sumatoria efectuada solamente a los documentos que acreditan experiencia general conforme a lo requerido en bases, la experiencia del residente de servicio propuesto alcanza **335 días calendarios**, equivalente a **11.17 meses**, con lo cual no acredita el mínimo solicitado en los documentos del procedimiento.

E. ENTIDAD NO REALIZÓ VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR.

Conforme a lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que indica, luego de haberse consentido la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones u otro órgano asignado para tal función, realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; en relación con ello, se solicitó información a la Entidad, respecto de las acciones efectuadas para la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, remitiendo el oficio n.° 506-2022-OCI-MPL de 18 de abril de 2022 (Apéndice n.° 22) y, al no obtener respuesta se reiteró el requerimiento de información a través del oficio n.° 651-2022-OCI-MPL de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 22), no obteniendo la

información requerida; asimismo, al revisar la documentación obrante en el expediente de contratación del Procedimiento 16-2020, no se encontró documento alguno que demuestre las acciones de verificación posterior efectuada por el responsable de Órgano Encarga de las Contrataciones de la Entidad, representado por la sub gerente de Logística Jessyka Pezo Lozano.

Respecto a ello, la comisión de control se apersonó a la oficina de la Sub Gerencia de Logística de la Entidad, a efecto de dejar constancia en el Acta de entrevista y verificación documentaria de 10 de junio de 2022 (Apéndice n.º 23) que, luego de la búsqueda efectuada por el personal de la mencionada sub gerencia, no se encontró ningún documento que acredite la realización de verificación posterior, motivo por el cual, se determina que la sub gerente de Logística Jessyka Pezo Lozano, no realizó ninguna acción y/o actividad referida a la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro del Procedimiento 16-2020, situación que permitió que la Entidad suscriba el contrato con la empresa Sánchez Ingenieros S.R.L., cuando dicha empresa presentó documentos inexactos para acreditar el cumplimiento del perfil del servicio, referido a la experiencia general del Residente del Servicio, así como no le permitió advertir que el Residente de Servicio no cumplía con la experiencia general mínima requerida de doce (12) meses como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general.

Es así que, finalmente el 14 de agosto de 2020, se suscribe el contrato n.º 324-2020-MPL (Apéndice n.º 24) entre el postor ganador, Sánchez Ingenieros S.R.L. y la Entidad, para la Contratación del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. PE-5N - Estancia - Nuevo Huancayo - Nuevo Amanecer - Alto Piura - Nuevo San Martín - San Luis, por el importe de S/ 2 107 105,00 y un plazo de ejecución 475 días calendarios, precisando que, este contrato cuenta con los vistos de la sub gerente de logística, quien además integró el comité de selección como suplente del 2do miembro.

La suscripción del contrato mencionado, se da luego de la ocurrencia de hechos irregulares desde la etapa de admisión de ofertas, pues los miembros del comité de selección realizaron acciones que favorecieron a que el postor, Sánchez Ingenieros S.R.L., acceda a la etapa de evaluación de ofertas y posteriormente se le otorgue la buena pro; así como en el perfeccionamiento del contrato, la sub gerente de Logística no realizó la verificación posterior de la oferta, lo cual permitió que el postor ganador suscriba el contrato irregularmente presentando documentos con información inexacta para acreditar el cumplimiento del perfil del servicio, referido a la experiencia general del Residente del servicio y sin acreditar la experiencia general mínima requerida para el profesional clave Residente del Servicio.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo en los términos siguientes:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean



tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia:* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

(...)”

“Artículo 9. responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)”

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

(...)”



- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

- 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

- Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19.

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Etapas del proceso especial de selección:

(...)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

O_i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

(...)

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

(...)



• **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:**

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.
- b) Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
- h) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
- i) El detalle de precios unitarios del precio ofertado.

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

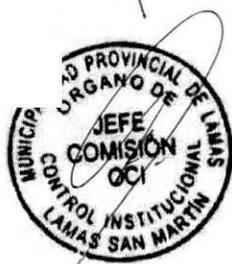
Disposiciones adicionales:

- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error



material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. (...).”

“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...).”

- Bases estándar del procedimiento n.º 16-2020-MP/CS, para la CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA - NUEVOSAN MARTÍN - SAN LUIS.

**“SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite “Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro” de Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) un día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad”.

1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

SECCION ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN



(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos²¹, la siguiente documentación.

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de los datos del postor (**Anexo N° 1**).
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (**Anexo N° 2**).
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**).
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**).
- El precio de la oferta económica en soles (**anexo N° 5**).

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato. **CARTA FIANZA**.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. **CARTA FIANZA**.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
- Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.

²¹ La omisión del Índice no determina la no admisión de la oferta.

- j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.
- (...)

CAPITULO III.- REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes con cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	<p><u>Experiencia General</u> Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general.</p> <p><u>Experiencia Específica</u> Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.</p>

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar a formación académica requerida.

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con declaración jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

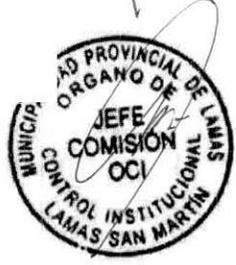
La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

CAPÍTULO IV.- FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realizará sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:



FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p> <i>I</i> = Oferta <i>P_i</i> = Puntaje de la oferta a evaluar <i>O_i</i> = Precio <i>i</i> <i>O_m</i> = Precio de la oferta más baja <i>PMP</i> = Puntaje máximo del precio 100 puntos" </p>



- Bases Estándar para el Procedimiento Especial De Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.º 070-2020, aprobada mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

**“SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite “Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro” de Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) un día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad”.

1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados

**SECCION ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II**

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación.

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de los datos del postor (**Anexo N° 1**).
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (**Anexo N° 2**).
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**).
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**).
- El precio de la oferta económica en soles (**anexo N° 5**).

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato. **CARTA FIANZA**.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. **CARTA FIANZA**.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
- Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.

- j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.
- (...)

CAPITULO III.- REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TERMINOS DE REFERENCIAS

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes con cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	<p><u>Experiencia General</u></p> <p>Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general.</p> <p><u>Experiencia Especifica</u></p> <p>Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.</p>

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar a formación académica requerida.

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con declaración jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

CAPÍTULO IV.- FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realizará sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:



FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
<p>Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p>Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p><i>I</i> = Oferta <i>P_i</i> = Puntaje de la oferta a evaluar <i>O_i</i> = Precio <i>i</i> <i>O_m</i> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">100 puntos"</p>



Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad otorgue la buena pro de manera irregular a la empresa SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L, quien presentó mayor oferta económica, lo cual generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; asimismo, la suscripción del contrato se efectuó respaldado en documentos inexactos y sin la acreditación de la experiencia general mínima del Residente de Servicio; afectando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo expuesto se debió a la actuación de los miembros del comité de selección, a cargo del Procedimiento n.º 16-2020, quienes no admitieron las ofertas de otros postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad y no otorgaron el plazo legal para subsanar las ofertas que presentaban errores materiales, para favorecer con el otorgamiento de la buena pro al postor SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L., quien presentó mayor oferta económica; así como, porque el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no efectuó la verificación posterior de la oferta presentada por la mencionada empresa, situación que permitió que este último acceda a suscribir el contrato presentando documentos con información inexacta y sin acreditar la experiencia general mínima del personal clave Residente del Servicio.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se muestra en el **apéndice n.º 25** del presente informe, precisándose que la señora Jessyka Pezo Lozano y el señor Julio Cesar Sánchez Tello, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, **apéndice n.º 25**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

- Víctor Martin Coral Panduro**, identificado con DNI N° 45773309, **Presidente del Comité de Selección** del Procedimiento 16-2020-MP/CS, periodo de gestión de 15 de julio de 2020 a 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, **apéndice n.º 8**, y culminado su designación mediante ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.º 13**, ejerciendo el cargo de gerente de

Desarrollo Territorial e Infraestructura, designado mediante Resolución Gerencial n.º 036-2020-GM/MPL de 2 de julio de 2020, quien actualmente continua ejerciendo dicho cargo, **apéndice n.º 26**, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-MPL-SCE1 el 11 de agosto de 2022, **apéndice n.º 25** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 18 de agosto de 2022, **apéndice n.º 25**.

En su condición de **Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección n.º 16-2020-MPL**, responsable de la conducción del citado procedimiento de selección, de forma colegiada con los demás miembros, no admitió las ofertas de postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar y del cual tenía conocimiento al haber participado en su elaboración, toda vez que exigió el cumplimiento de un requisito no establecido en las bases, referido a la presentación del detalle del personal que ejecutará el servicio; asimismo, no admitió las propuestas de otros postores, que si bien, incurrieron en errores de tipo material subsanables, en su calidad de miembro del comité no los comunicó ni otorgó el plazo legal establecido para la subsanación, favoreciendo con ello que la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. sea la única que acceda a la siguiente etapa del procedimiento e impidiendo que los demás postores pasen a la etapa de evaluación de propuestas, y por ende, que la Entidad acceda a mejores propuestas económicas, por cuanto, se ha evidenciado que las ofertas económicas de las propuestas no admitidas, eran menores al contratado en S/ 421 420,93 y S/ 117 997,80.

Además, por otorgar el máximo puntaje a la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. en la evaluación de las ofertas económicas, por el monto de S/ 2 107 105,00 cuando no correspondía, pues los postores que también cumplieron con la presentación de documentos obligatorios exigidos y que incurrieron en errores de tipo material en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), correspondía también ser evaluados por el comité de selección, más aún si éstos últimos postores tenían mejores precios de ofertas económicas; actos que denotan la contravención de las bases estándar de los procedimientos de selección para beneficiar al mencionado postor con la admisión sólo de la oferta económica, así como, con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato con la Entidad.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad otorgue la buena pro de manera irregular a la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L, quien presentó mayor oferta económica, lo cual generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; afectando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2º, 9º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y declaratoria de nulidad; apartado 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado al Principio de legalidad del procedimiento administrativo; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Así también, con su actuación contravino lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto



Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas; numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento; así como el capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar del Procedimiento n.º 16-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS, respectivamente.

Asimismo, contravino los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento: así como capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.º 070-2020, aprobada mediante Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Arthur Samuel Dávila Romero**, identificado con DNI N° 71961698, **Primer Miembro del Comité de Selección** del Procedimiento 16-2020-MP/CS, periodo de gestión de 15 de julio de 2020 a 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, **apéndice n.º 8**, y culminado su designación mediante ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.º 13**, ejerciendo el cargo de sub gerente de Planeamiento Territorial y Catastro, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 065-2020-MPL de 28 de febrero de 2020, **apéndice**

n.º 27, ampliado mediante adendas n.ºs 1, 2, 3 y 4 de 29 de mayo, 29 de julio, 29 de setiembre y 30 de octubre de 2020, **apéndice n.º 27**, respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020, se le notificó mediante Cédula de Notificación n.º 002-2022-OCI-MPL-SCE1 el 11 de agosto de 2022, **apéndice n.º 25** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número recepcionado el 18 de agosto de 2022, **apéndice n.º 25**.

En su condición de **Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección n.º 16-2020-MPL**, responsable de la conducción del citado procedimiento de selección, de forma colegiada con los demás miembros, no admitió las ofertas de postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar y del cual tenía conocimiento al haber participado en su elaboración, toda vez que exigió el cumplimiento de un requisito no establecido en las bases, referido a la presentación del detalle del personal que ejecutará el servicio; asimismo, no admitió las propuestas de otros postores, que si bien, incurrieron en errores de tipo material subsanables, en su calidad de miembro del comité no los comunicó ni otorgó el plazo legal establecido para la subsanación, favoreciendo con ello que la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. sea la única que acceda a la siguiente etapa del procedimiento e impidiendo que los demás postores pasen a la etapa de evaluación de propuestas, y por ende, que la Entidad acceda a mejores propuestas económicas, por cuanto, se ha evidenciado que las ofertas económicas de las propuestas no admitidas, eran menores al contratado en S/ 421 420,93 y S/ 117 997,80.

Además, por otorgar el máximo puntaje a la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. en la evaluación de las ofertas económicas, por el monto de S/ 2 107 105,00 cuando no correspondía, pues los postores que también cumplieron con la presentación de documentos obligatorios exigidos y que incurrieron en errores de tipo material en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), correspondía también ser evaluados por el comité de selección, más aún si éstos últimos postores tenían mejores precios de ofertas económicas; actos que denotan la contravención de las bases estándar de los procedimientos de selección para beneficiar al mencionado postor con la admisión sólo de la oferta económica, así como, con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato con la Entidad.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad otorgue la buena pro de manera irregular a la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L, quien presentó mayor oferta económica, lo cual generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; afectando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2º, 9º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y declaratoria de nulidad; apartado 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado al Principio de legalidad del procedimiento administrativo; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Así también, con su actuación contravino lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación



de las ofertas; numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento; así como el capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar del Procedimiento n.º 16-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS, respectivamente.

Asimismo, contravino los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento: así como capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.º 070-2020, aprobada mediante Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Julio Cesar Sánchez Tello**, identificado con DNI N° 41840217, **Segundo Miembro del Comité de Selección** del Procedimiento 16-2020-MP/CS, periodo de gestión de 15 de julio de 2020 a 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020, **apéndice n.º 8**, y culminado su designación mediante ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020, **apéndice n.º 13**, ejerciendo el cargo de especialista de Contrataciones, contratado a través del Contrato de Locación de Servicios n.º 0235-2020-MPL de 1 de julio de 2020, **apéndice n.º 28**, con plazo del contrato de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, se le notificó mediante Cédula de Notificación



n.º 005-2022-OCI-MPL-SCE1 el de 22 de agosto de 2022, **apéndice n.º 25**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

En su condición de **Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección n.º 16-2020-MPL**, responsable de la conducción del citado procedimiento de selección, de forma colegiada con los demás miembros, no admitió las ofertas de postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases estándar y del cual tenía conocimiento al haber participado en su elaboración, toda vez que exigió el cumplimiento de un requisito no establecido en las bases, referido a la presentación del detalle del personal que ejecutará el servicio; asimismo, no admitió las propuestas de otros postores, que si bien, incurrieron en errores de tipo material subsanables, en su calidad de miembro del comité no los comunicó ni otorgó el plazo legal establecido para la subsanación, favoreciendo con ello que la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. sea la única que acceda a la siguiente etapa del procedimiento e impidiendo que los demás postores pasen a la etapa de evaluación de propuestas, y por ende, que la Entidad acceda a mejores propuestas económicas, por cuanto, se ha evidenciado que las ofertas económicas de las propuestas no admitidas, eran menores al contratado en S/ 421 420,93 y S/ 117 997,80.

Además, por otorgar el máximo puntaje a la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. en la evaluación de las ofertas económicas, por el monto de S/ 2 107 105,00 cuando no correspondía, pues los postores que también cumplieron con la presentación de documentos obligatorios exigidos y que incurrieron en errores de tipo material en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), correspondía también ser evaluados por el comité de selección, más aún si éstos últimos postores tenían mejores precios de ofertas económicas; actos que denotan la contravención de las bases estándar de los procedimientos de selección para beneficiar al mencionado postor con la admisión sólo de la oferta económica, así como, con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato con la Entidad.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad otorgue la buena pro de manera irregular a la empresa SANCHEZ INGENIEROS S.R.L, quien presentó mayor oferta económica, lo cual generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; afectando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2º, 9º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y declaratoria de nulidad; apartado 1.1. Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado al Principio de legalidad del procedimiento administrativo; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Así también, con su actuación contravino lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas; numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; así



como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento; así como el capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar del Procedimiento n.º 16-2020-MP/CS, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS, respectivamente.

Asimismo, contravino los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro; así como el numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica – Condiciones especiales del Procedimiento especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas; y, numeral 15.3 Equipo Profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento; así como capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.º 070-2020, aprobada mediante Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jessyka Pezo Lozano**, identificado con DNI N° 01127900, **sub gerente de Logística**, periodo de gestión de 5 de febrero de 2020 al 3 de setiembre de 2020, designada mediante Resolución Gerencial n.º 013-2020-GM/MPL de 5 de febrero de 2020, **apéndice n.º 29**, y cese en el cargo mediante Resolución Gerencial n.º 061-2020-GM/MPL de 3 de setiembre de 2020, **apéndice n.º 29**, notificado con Cédula de Notificación n.º 004-2022-OCI-MPL-SCE1 de 11 de agosto de 2022, **apéndice n.º 25**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados.

Como **sub gerente de Logística**, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no realizó los controles posteriores a la oferta ganadora y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, conforme lo establecían las normas de contrataciones aplicables, permitiendo que la Entidad suscriba indebidamente el contrato n.º 0324-2020-MPL el 14 de agosto de 2020, **apéndice n.º 24**,

por el importe de S/ 2 107 105,00, respaldado en documentos inexactos presentados por el postor ganador para acreditar la experiencia general del Residente de Servicio y que, producto de la evaluación comparativa realizada por la comisión de control, sin considerar tales documentos inexactos, se ha determinado que el profesional en cuestión, no cumplía con la experiencia general mínima requerida en las bases.

Los hechos expuestos ocasionaron que la empresa SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L. sea beneficiada con la suscripción del contrato n.º 0324-2020-MPL, respaldado en documentos inexactos y sin la acreditación de la experiencia general mínima del Residente de Servicios, así como, afectando los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2º, 9º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado a los Principios del procedimiento administrativo; así como, los numerales 1 y 2 del punto Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, referido a los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también transgredió el numeral 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, del Capítulo II de la Sección Específica, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar del Procedimiento n.º 16-2020-MPL-, para las contrataciones de ejecución de servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios de los siguientes caminos vecinales: EMP. PE-5N - ESTANCIA – NUEVO HUANCAYO - NUEVO AMANECER - ALTO PIURA – NUEVO SAN MARTÍN - SAN LUIS, respectivamente, referido al equipo profesional y equipos mínimos.

Asimismo, contravino el numeral 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 Equipo Profesional del numeral 15 Perfil del Servicio del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.º 070-2020, aprobada mediante Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a la organización de la entidad para las contrataciones; como también sus funciones establecidas en los literales a), d) y p) del numeral 3.1 del numeral 3 del Sub Capítulo II del Capítulo VI del Título III del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016, **apéndice n.º 30**, que establece: "a) Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas que les son aplicables.; d) Programar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento, es decir administrar los recursos materiales y diez servicios de la Municipalidad. y p) Administrar y custodiar el



Archivo de Contratos y Expedientes derivados de los Procesos de Selección.”; además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1), 4) y 16) del artículo 106° de la Sección I del Sub Capítulo II del Capítulo VII del Título Segundo del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016, **apéndice n.º 31**, que establece: “1) Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas que les son aplicables.; 4) Programar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Abastecimiento, es decir administrar los recursos materiales y de servicios de la Municipalidad. y 16) Administrar y custodiar el Archivo de Contratos y Expedientes derivados de los Procesos de Selección.”

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y mejores ofertas económicas, limitando su continuidad para favorecer con el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica, generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; además, responsable del OEC no efectuó la verificación posterior de la oferta ganadora, permitiendo que la suscripción del contrato se realice con la presentación documentos inexactos, con los cuales no cumplía con acreditar la experiencia general mínima del residente del servicio; afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y la legalidad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y mejores ofertas económicas, limitando su continuidad para favorecer con el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica, generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; además, responsable del OEC no efectuó la verificación posterior de la oferta ganadora, permitiendo que la suscripción del contrato se realice con la presentación documentos inexactos, con los cuales no cumplía con acreditar la experiencia general mínima del residente del servicio; afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato,

transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y la legalidad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Lamas, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el comité de selección del Procedimiento 16-2020 favoreció con la admisión de su oferta al postor SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L., al no admitir las ofertas de postores que, pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases del citado procedimiento, los mismos que contenían documentos que si bien, incurrieron en errores de tipo "material", los mismos que eran subsanables; el comité además, exigió el cumplimiento de requisitos no establecidos en la etapa de admisión de ofertas, referido a la presentación del detalle del personal propuesto y la presentación de la vigencia del poder; no obstante a ello, el citado comité no comunicó los errores materiales, como tampoco otorgó el plazo legal establecido en las bases para la subsanación, hechos que denotan su interés por impedir la continuidad de los postores y que el postor SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L. sea el único que acceda a la etapa de evaluación de las ofertas económicas; así también, luego de admitir solo la oferta del citado postor, el colegiado procedió a evaluarlo, asignarle el máximo puntaje y otorgarle la buena pro por el importe de S/ 2 107 105,00, cuando ello no correspondía, pues los postores que también cumplieron con los documentos obligatorios exigidos y que incurrieron en errores de tipo "material" en la presentación de su documentación obligatoria (los mismos que eran subsanables), correspondía también ser evaluados por el comité de selección, más aún si éstos últimos postores tenían mejores ofertas económicas, hechos que generaron un mayor compromiso en el presupuesto por el importe de S/ 421 420,93.

Asimismo, se ha evidenciado que, para el perfeccionamiento del contrato, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, representado por la sub Gerente de Logística de la Entidad, no realizó los controles posteriores a la oferta ganadora y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y que, luego de los procedimientos de confirmación, se ha determinado que el mencionado postor presentó documentos inexactos para acreditar la experiencia general del Residente de Servicio propuesto; en ese sentido, producto de la evaluación comparativa realizada por la comisión de control, sin considerar tales documentos inexactos, se ha determinado que el profesional en cuestión, no cumplía con la experiencia general mínima requerida, de acuerdo a lo requerido en las bases administrativas, permitiendo que la Entidad suscriba indebidamente el contrato n.º 0324-2020-MPL el 14 de agosto de 2020, por el importe de S/ 2 107 105,00 y un plazo de ejecución del servicio de 475 días calendarios.

En los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el artículo 2º, 9º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, y declaratoria de nulidad; artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado a los Principios del procedimiento administrativo; así como, el numeral 4 relacionado a la Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Etapas del

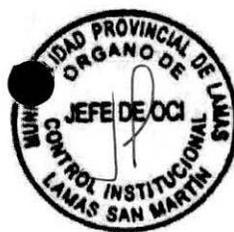
proceso especial de selección y los numerales 1 y 2 del punto Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, referido a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro y plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también transgredió lo establecido en los artículos 60º y 64º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, respecto a la subsanación de las ofertas y al consentimiento del otorgamiento de la buena pro; numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, así como los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, del Capítulo II de la Sección Específica, respecto al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 equipo profesional, del numeral 15 Perfil del Servicio, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección n.º 16-2020-MP/CS, para las Contratación del servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. PE-5N - Estancia - Nuevo Huancayo - Nuevo Amanecer - Alto Piura - Nuevo San Martín - San Luis.

Asimismo, contravino los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del Capítulo I Etapas del Procedimiento especial de selección, de la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento, respecto a la evaluación de las ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, así como los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de Selección, respecto al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato; y, numeral 15.3 Equipo Profesional del numeral 15 Perfil del Servicio del numeral 3.1 Términos de Referencial del capítulo III Requerimiento; y, capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto Urgencia n.º 070-2020, aprobada mediante Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 079 -2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad otorgue la buena pro de manera irregular a la empresa SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L, quien presentó mayor oferta económica, lo cual generó un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; asimismo, la suscripción del contrato se efectuó respaldado en documentos inexactos y sin la acreditación de la experiencia general mínima del Residente de Servicio; afectando los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y legalidad de las contrataciones estatales y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo expuesto se debió a la actuación de los miembros del comité de selección, a cargo del Procedimiento n.º 16-2020, quienes no admitieron las ofertas de otros postores pese a cumplir con los requisitos de admisibilidad y no otorgaron el plazo legal para subsanar las ofertas que presentaban errores materiales, para favorecer con el otorgamiento de la buena pro al postor SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L., quien presentó mayor oferta económica; así como, porque el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no efectuó la verificación posterior de la oferta presentada por la mencionada empresa, situación que permitió que este último acceda a suscribir el contrato presentando documentos con



información inexacta y sin acreditar la experiencia general mínima del personal clave Residente del Servicio.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1).**

APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del INFORME N° 036-2020-VMCP-GDTel/MPL de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del INFORME N° 0416-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020 y copia autenticada del CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000000419 de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del INFORME N° 0439-2020-GPP/MPL de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0111-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0115-2020-A-MPL de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del MEMORANDO N° 1075-2020-GAF-MPL de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 16-2020-MP/CS.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DE BASES de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del MEMORANDO N° 1094-2020-GAF-MPL de 17 de julio de 2020.





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Oferta presentada por el postor CELIS SALINAS JOSE RICARDO.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Oferta presentada por el postor E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Oferta presentada por el postor SÁNCHEZ INGENIEROS S.R.L.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la Oferta presentada por el postor J&M CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta N° 042-2020-SI/RL de 11 de agosto de 2020 y la HOJA DE TRÁMITE N° 02467 de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia simple del OFICIO N° 021-2022-GG/IVP-R de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del OFICIO N° 069-2022-AMD/A de 6 de abril de 2022 y del INFORME N° 170-2022-MDN-GIDU/JTP de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del OFICIO N° 0384-2022-OCI-MPL de 16 de marzo de 2022 y del OFICIO N° 0601-2022-OCI-MPL 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del OFICIO N° 506-2022-OCI-MPL de 18 de abril de 2022 y del OFICIO N° 651-2022-OCI-MPL de 30 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del ACTA DE ENTREVISTA Y VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA de 10 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del CONTRATO N° 324-2020-MPL de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 25: Copia simple de las Cédula de notificación comunicadas a través de casilla electrónica, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2020-GM/MPL de 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 28 de febrero de 2020, ADENDA N° 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 29 de mayo de 2020, ADENDA N° 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 29 de julio de 2020, ADENDA N° 03 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 29 de setiembre de 2020, ADENDA N° 04 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-MPL de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0235-2020-MPL de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2020-GM/MPL de 5 de febrero de 2020 y RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061-2020-GM/MPL de 3 de setiembre de 2020.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-A-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPL de 19 de abril de 2016.

Lamas, 6 de setiembre de 2022.



Jimmy Joe Puell Baras
Supervisor de la Comisión de Control



Fredy Tenazoa Ramirez
Jefe de la Comisión de Control



Willy Jherly Ramos Arévalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

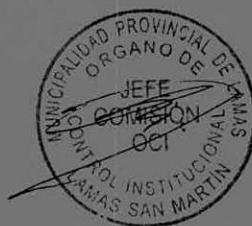
Lamas, 6 de setiembre de 2022.



Jimmy Joe Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

Apéndice n.º 1

**Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.**



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0467-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a cumplir con los documentos de presentación obligatoria, presentar errores materiales subsanables y mejores ofertas económicas, limitando su continuidad para favorecer con el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica, generando un importe mayor en el compromiso presupuestal de S/ 421 420,93; además, responsable del OEC no efectuó la verificación posterior de la oferta ganadora, permitiendo que la suscripción del contrato se realice con la presentación documentos inexactos, con los cuales no cumplía con acreditar la experiencia general mínima del residente del servicio; afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, la integridad y la legalidad de las contrataciones del estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Victor Martin Coral Panduro	45773309	Presidente del Comité de Selección del Procedimiento 16-2020-MP/CS	15/07/2020	4/08/2020	CAP	45773309	SECTOR UBOS KM.2 - Lamas - Lamas - San Martín	X	X
2		Arthur Samuel Dávila Romero	71961698	Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento 16-2020-MP/CS	15/07/2020	4/08/2020	CAS	71961698	Jr. San Martín N° 269, Dpto. 107, Morales, San Martín, San Martín.	X	X
3		Julio Cesar Sánchez Tello	41840217	Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento 16-2020-MP/CS	15/07/2020	4/08/2020	Otros	41840217	Pueblo Joven Las Palmeras, MZ. F LT-22 - Morales - San Martín, San Martín.	X	X
4		Jessyka Pezo Lozano	01127900	Sub gerente de Logística	5/02/2020	3/09/2020	CAS	01127900	Jr. Perú N° 230, Morales, San Martín, San Martín.	X	X
5											

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFES DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lamas, 9 de setiembre de 2022

OFICIO N° 1012-2022-OCI-MPL

Sr. Onésimo Huamán Daza
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas
Jr. Zósimo Rivas N° 282 (Plaza de Armas)
LAMAS/LAMAS/SAN MARTIN

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-0467-SCE

REFERENCIA: a) Oficio n.° 850-2022-OCI-MPL de 19 de julio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Servicio para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. PE-5N - Estancia – Nuevo Huancayo - Nuevo Amanecer - Alto Piura – Nuevo San Martín - San Luis".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PUELL
BARAS Jimmy Joe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-09-2022 08:45:30 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ING. JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 19260
Contraloría General de la República

e-mail: oci.mplamas@gmail.com

Dirección: Jr. San Martín cuadra 7 (Costado del Banco de la Nación) - Lamas

Por favor, no imprima si no es necesario. Ud. tarda cinco minutos en imprimir; el árbol que sirvió para hacer el papel tardó siete años en crecer.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1012-2022-OCI-MPL
EMISOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2022-2-0467-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : ONESIMO HUAMAN DAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/0467-02-004
2. Apendice n
3. Apendice n
4. Apendice n
5. Apendice n
6. Apendice n
7. Apendice n
8. Apendice n
9. Apendice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HBWAES**



10. Apendice n
11. Apendice n
12. Apendice n
13. Apendice n
14. Apendice n
15. Apendice n
16. Apendice n
17. Apendice n
18. Apendice n
19. Apendice n
20. Apendice n
21. Apendice n
22. Apendice n
23. Apendice n
24. Apendice n
25. Apendice n
26. Apendice n
27. Apendice n
28. Apendice n
29. Apendice n
30. Apendice n
31. Apendice n
32. Apendice n
33. Apendice n
34. Informe n
35. OFICIO 1012 Comunicación [F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HBWAES**



10. Apendice n
11. Apendice n
12. Apendice n
13. Apendice n
14. Apendice n
15. Apendice n
16. Apendice n
17. Apendice n
18. Apendice n
19. Apendice n
20. Apendice n
21. Apendice n
22. Apendice n
23. Apendice n
24. Apendice n
25. Apendice n
26. Apendice n
27. Apendice n
28. Apendice n
29. Apendice n
30. Apendice n
31. Apendice n
32. Apendice n
33. Apendice n
34. Informe n
35. OFICIO 1012 Comunicación [F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HBWAES**



10. Apendice n
11. Apendice n
12. Apendice n
13. Apendice n
14. Apendice n
15. Apendice n
16. Apendice n
17. Apendice n
18. Apendice n
19. Apendice n
20. Apendice n
21. Apendice n
22. Apendice n
23. Apendice n
24. Apendice n
25. Apendice n
26. Apendice n
27. Apendice n
28. Apendice n
29. Apendice n
30. Apendice n
31. Apendice n
32. Apendice n
33. Apendice n
34. Informe n
35. OFICIO 1012 Comunicación [F]

NOTIFICADOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HBWAES**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0467-02-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 1012-2022-OCI-MPL

EMISOR : JIMMY JOE PUELL BARAS - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 014-2022-2-0467-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ONESIMO HUAMAN DAZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162983793

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 644

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 014-2022-2-0467-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice n
2. Apendice n
3. Apendice n
4. Apendice n
5. Apendice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2GU8FFJ**



6. Apendice n
7. Apendice n
8. Apendice n
9. Apendice n
10. Apendice n
11. Apendice n
12. Apendice n
13. Apendice n
14. Apendice n
15. Apendice n
16. Apendice n
17. Apendice n
18. Apendice n
19. Apendice n
20. Apendice n
21. Apendice n
22. Apendice n
23. Apendice n
24. Apendice n
25. Apendice n
26. Apendice n
27. Apendice n
28. Apendice n
29. Apendice n
30. Apendice n
31. Apendice n
32. Apendice n
33. Informe n
34. OFICIO 1012 Comunicación [F]

